

superior izquierda a dos renglones se leerá “República Dominicana”; a renglón seguido aparecerá la palabra “Correos”; partiendo del lado izquierdo y continuando hasta el lado derecho se leerá “1882—Centenario del Municipio de Mao—1982”; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “5 ¢”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas, Cromo 56B, sustancia 103 gm<sup>2</sup>.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 873, que autoriza una impresión de sellos especiales de Rentas Internas.**

**G. O. No. 9608, del 16 de marzo de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 873

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No. 196, del 21 de septiembre de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo dispone la Ley No. 196, de fecha 21 de septiembre de 1971.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.50, numerados del 001 al 200000, color rosa quemado, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de este tipo de sello se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. Dec. No. 874, dispone la emisión de Certificados del Tesoro Nacional.**

**G. O. No. 9608, del 18 de marzo de 1983**

**SALVADOR JORGE BLANCO**

**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 874

VISTA la Ley No. 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley No. 2792, del 29 de marzo de 1951, y por la Ley No. 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente